

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que **i.**Reposa en el expediente solicitud de emplazamiento por parte de la apoderada del ejecutante por desconocimiento de dirección y/o ubicación, **ii.**asiste respuesta del Juzgado de restitución de Tierras Respecto del Auto que lo Oficio, realizado el día 8 febrero de la presente anualidad, A su vez, **iii.**obra impedimento de la Curadora Ad-litem para continuar en el proceso como abogada de los emplazados. Para lo que estime proveer.

*Gabriela Zambrano G.*

**Gabriela Zambrano G.**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO**  
**PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUAPI CAUCA**  
[jprctoquapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctoquapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Código 19318-31-89-001

**Referencia:** EJECUTIVO MAYOR CUANTIA

**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**Demandados:** CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO Y OTROS

**Radicación:** 19318-31-89-001-2011-00024-00

**AUTO**

Guapi, Cauca, Veinte (20) de Abril del dos mil veintitrés (2023)

Para dar trámite a las solicitudes que reposan en el expediente se procederá a resolver (i). primeramente, el petitorio de emplazamiento elevado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Seguido, del (ii). oficio allegado por el Juzgado especializado de restitución de tierras, finalizando con(iii). la Renuncia como Curadora Ad-litem de la abogada Lucy Liliana Narvaez Narvaez para seguir actuando en el presente proceso.

En primera medida, (I). Se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de las personas: ALBARO DE JESUS AGUIÑO CAICEDO, CESAR ENRIQUE NIEVES BERNIER,DABINSON SEGURA OROBIO, ELEUTERIA MORENO YEPES, GERARDO CAICEDO SINISTERRA, JOSE ISAIAS QUIÑONES CUERO, JOSE JHON FREDY GRUESO Y SERVELIANO SEGURA VALENCIA toda vez, que desconocen la dirección de residencia y/o ubicación de los mencionados, incoando el artículo 293 del CGP.

En dicho sentido, teniendo en cuenta el artículo 293 CGP el cual señala "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este*

código" y la aquí apoderada indica el desconocimiento de la misma, se procederá a dar trámite conforme a la solicitud de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Por lo que ,se Ordenara el registro de las personas ALBARO DE JESUS AGUIÑO CAICEDO, CESAR ENRIQUE NIEVES BERNIER,DABINSON SEGURA OROBIO, ELEUTERIA MORENO YEPES, GERARDO CAICEDO SINISTERRA, JOSE ISAIAS QUIÑONES CUERO, JOSE JHON FREDY GRUESO Y SERVELIANO SEGURA VALENCIA en el Registro Nacional de Emplazados, y vencido el término de rigor, se procederá a nombrarle el respectivo curador ad litem.

Seguido, (II). se tiene que el día 21 de febrero de la presente anualidad el Juzgado circuito especializado de restitución de tierras arribo Auto Numero 223 dando respuesta al oficiarse por este despacho para informar si contaban con un trámite procesal que comprometiera el contrato de fianza objeto de litigio entre el Banco Agrario de Colombia Y el Consejo Comunitario Guapi Abajo, informando que en dicho juzgado, tramitan procesos civiles dentro del marco justicia transicional ley 1448 de 2011, Tramitando proceso de Restitución de Derechos Territoriales presentado por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, en favor del CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO, proceso el cual se encuentra en despacho para proferir sentencia.

Dada, la información suministrada y teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por la Curadora Ad-Litem, donde manifestaba ante este juzgado la posibilidad de suspender el proceso por encontrarse inmerso un proceso de Restitución de tierras sobre porción del bien de los hoy aquí demandados. Se tiene que, para este juzgado, no procede decretar la suspensión por este despacho, por no ser el competente para disponer del artículo 86 literal C de la Ley 1448 del 2011, toda vez, que dicha clase de decisión corresponde al juez especializado en conforme vislumbra en la norma citada, ya que es este juzgador quien ordena suspensión o no , al admitir la solicitud de restitución. Por tanto, se despachara desfavorablemente el pretendido de suspensión del presente proceso.

No obstante, al encontrarse dicho proceso de restitución de tierras previo a dictar fallo, se dispone informar del presente adelantamiento de proceso ejecutivo que versa sobre un préstamo de dinero sobre unas tierras del CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO el cual se encuentra aún en fase inicial de notificaciones , para que acorde a lo normado deba hacer pronunciamiento de suspensión.

Como ultimo ítem objeto de solicitud, se tiene que con fecha 10 de abril de la presente anualidad la abogada Lucy Liliana Narvaez Narvaez quien fungía como CURADORA AD-LITEM de los emplazados *Agustín Castro, Albertina Grueso Valencia,*

Ana Gloria Sinisterra Torres, Arístides Manuel Nieves Guerra, Carlos Gueso Velásquez, Edgar Cundumi Arboleda, Eduardo León Zurita Aguiño, Eleuterio Segura Gueso, Encarnación Bonilla, Enrique Orobio Mina, Escolástica Valencia de Solís, Euclides Granja Gueso, Eustasio Solís Balanta, Evert Alberto Caicedo Cuero, Henry Antonio Obregón Angulo, Henry Sinisterra Gueso, Jairo Sinisterra Ortiz, José Ciro Caicedo Cundumi, José María Segura Caicedo, Juan Manuel Montaña Castro, Julio Antonio Prado Paredes Lely Eliecer Torres López, Luis Alfonso Guerrero Sinisterra, Mariano Montaña Valencia, Melba Segura Sinisterra, Nubia Amparo Gueso Arboleda, Paulino Gueso Caicedo, Plutarco Gueso, Policarpo Solís Diuza, Reinaldo Segura, Ceferino Segura Valencia, Tomás Antonio Obregón Cuero, Tomás Torres Obregón, Verónica Valencia Gueso, Victoriano Segura Sinisterra Walter Cundumi Rivas, William Sinisterra Asprilla, Yeferson Arrechea Banguera y Yimy Obregón Segura allega escrito en el cual RENUNCIA al mencionado cargo, en razón, al nombramiento de escribiente efectuado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Patia, El Bordo, Cauca, anexando acta de posesión y Resolución Nro 011.

De lo anterior se tiene que , En el Artículo 48 del código general del proceso dispone:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: ... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...**(Negrilla fuera del texto original).”*

A su vez, Artículo 49 señala:

*“**Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.**” (Negrilla fuera del texto original).*

Observada la advertencia elevada, existiendo exclusión de la lista para ejercer como curadora Ad-Litem como insta el artículo 50 “Exclusión de la lista ... literal 3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.” Por lo cual no cumple a su vez con los requisitos preceptuados en el artículo 48,49 y siguientes del CGP El despacho procede Aceptar la inhabilidad para continuar y en consecuencia se procederá a Designar nuevo Curador Ad-litem.

En consecuencia, se (i) ordenara el emplazamiento de las personas ALBARO DE JESUS AGUIÑO CAICEDO, CESAR ENRIQUE NIEVES BERNIER,DABINSON SEGURA OROBIO, ELEUTERIA MORENO YEPES, GERARDO CAICEDO SINISTERRA, JOSE ISAIAS

QUIÑONES CUERO, JOSE JHON FREDY GRUESO Y SERVELIANO SEGURA VALENCIA, de conformidad con el artículo 108 CGP y ley 2213 de 2022, (ii) Se informara al Juzgado Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Popayán para que conozca de la existencia del presente proceso ejecutivo y disponga si es o no necesario la suspensión de este mientras profiere sentencia, por lo expuesto en acápites anteriores, finalmente se (iii) Acepta la renuncia al cargo de auxiliar judicial de la abogada Lucy Lilibiana Narváez Narváez por encontrarse inhabilitada-excluida de la lista de elegibles para seguir fungiendo como curadora Ad-litem, Relevándose del cargo y Nombrando a la Dra KAREN DAYANA MONTAÑO ZURITA como la nueva Curadora Ad-Litem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUAPI – CAUCA** ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las personas ALBARO DE JESUS AGUIÑO CAICEDO, CESAR ENRIQUE NIEVES BERNIER,DABINSON SEGURA OROBIO, ELEUTERIA MORENO YEPES, GERARDO CAICEDO SINISTERRA, JOSE ISAIAS QUIÑONES CUERO, JOSE JHON FREDY GRUESO Y SERVELIANO SEGURA VALENCIA, en su calidad de demandados, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y sus anexos, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**SEGUNDO: REGISTRAR** la anterior orden de emplazamiento de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: CUMPLIDO** el término de emplazamiento establecido en el artículo 108 ibid., se procederá a nombrar un curador ad litem a los demandados citados en la solicitud.

**CUARTO: INFORMAR** al JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYAN (CAUCA) de la existencia del presente proceso y proceda a dictaminar de ser necesario sobre la suspensión del presente proceso por lo expuesto en el acápite anterior. Librándose los respectivos tramites por la secretaría de este despacho para las comunicaciones concernientes.

**QUINTO: ACEPTAR** la excusa presentada por la abogada Lucy Lilibiana Narvaez Narvaez **RELEVÁNDOSE** del cargo que ostentaba como CURADORA AD-LITEM en el presente proceso.

**SEXTO: NOMBRAR** a la abogada **KAREN DAYANA MONTAÑO ZURITA** identificada con cedula de ciudadanía N. 1061778368 y Tarjeta Profesional N. 283102 expedida por el CSJ como **CURADORA AD-LITEM** de los demandados *Agustín Castro, Albertina Grueso Valencia, Ana Gloria Sinisterra Torres, Arístides Manuel Nieves Guerra, Carlos Grueso Velásquez, Edgar Cundumi Arboleda, Eduardo León Zurita Aguiño, Eleuterio Segura Grueso, Encarnación Bonilla, Enrique Orobio Mina, Escolástica Valencia de*

*Solís, Euclides Granja Grueso, Eustasio Solís Balanta, Evert Alberto Caicedo Cuero, Henry Antonio Obregón Angulo, Henry Sinisterra Grueso, Jairo Sinisterra Ortiz, José Ciro Caicedo Cundumi, José María Segura Caicedo, Juan Manuel Montaña Castro, Julio Antonio Prado Paredes Lely Eliecer Torres López, Luis Alfonso Guerrero Sinisterra, Mariano Montaña Valencia, Melba Segura Sinisterra, Nubia Amparo Grueso Arboleda, Paulino Grueso Caicedo, Plutarco Grueso, Policarpo Solís Diuza, Reinaldo Segura, Ceferino Segura Valencia, Tomás Antonio Obregón Cuero, Tomás Torres Obregón, Verónica Valencia Grueso, Victoriano Segura Sinisterra Walter Cundumi Rivas, William Sinisterra Asprilla, Yeferson Arrechea Banguera y Yimy Obregón Segura*

**SEPTIMO: COMUNICAR** al correo electrónico [krnzurita@hotmail.com](mailto:krnzurita@hotmail.com) la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JAVIER SÁNCHEZ ARBOLEDA**

JUEZ PROMISCOUO 001 DEL CIRCUITO DE GUAPI – CAUCA.

GZG.